

se ha dictado sentencia de fecha 12 de marzo de 2009 cuyo fallo es del tenor siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a don Samuel Antonio Donastorg de la acusación que se le venía imputando, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, en relación con los artículos 790 y 792 LECRIM, contra la misma puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado que se resolverá por la Audiencia Provincial de Cantabria.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Carlos Pereira Ramos, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido la presente.

Torrelavega, 2 de abril de 2009.—La secretaria, Leire Velasco Dañoibeitia.

09/6200

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE TORRELAVEGA

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 179/08.

El secretario del Juzgado de Instrucción Número Cinco de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 179/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña Elena Fernández González, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción no Cinco de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 179/08, en el que figura como denunciante don Roberto Romero Pachón y como denunciadas doña María Eva Romero Ibáñez y doña María Irene Romero Ibáñez, con la intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

Que debo absolver y absuelvo a doña María Irene Romero Ibáñez y a doña María Eva Romero Ibáñez, por los hechos a que se refiere la denuncia frente a ellas formulada. Todo ello declarando de oficio las costas que hayan podido causarse en el proceso.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante este Juzgado, para su resolución ante la Audiencia Provincial de Cantabria.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Eva Romero Ibáñez, doña María Irene Romero Ibáñez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido la presente.

Torrelavega, 5 de mayo de 2009.—El secretario (firma ilegible).

09/7408

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE TORRELAVEGA

Citación en juicio de faltas número 27/09

Doña Raquel Perales Sáez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Seis de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 27/2009 se ha acordado citar a don Aurelio Estébanez Opazo según:

CÉDULA DE CITACIÓN

El/la magistrado juez del Juzgado de Instrucción Número Seis de Torrelavega ha acordado citar a Vd. a fin de que el próximo día 9 de junio de 2009, a las 9:45 horas, asista en la Sala de Vistas a la celebración del juicio de

faltas arriba indicado, seguido por hurto e injurias, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos ...) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Teniendo en cuenta que en caso de condena el importe de la multa puede depender de su solvencia económica, deberá aportar al acto del juicio documentación acreditativa de su situación económica y cargas familiares (nómina, tarjeta del INEM en caso de desempleo, declaración de renta, hipoteca, libro de familia, etc.)

Torrelavega, 29 de abril de 2009.—El secretario judicial, Aurelio Estébanez Opazo.

Y para que conste y sirva de citación a don Aurelio Estébanez Opazo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín oficial de Cantabria, expido el presente, en Torrelavega, 29 de abril de 2009.—La secretaria, Raquel Perales Sáez.

09/7416

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE TORRELAVEGA

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 201/08.

Doña Raquel Perales Sáez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Seis de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 201/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por el ilustrísimo señor don Juan José Gómez de la Escalera, magistrado juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Torrelavega y su partido, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 201/2008, seguidos a instancia de don Pedro Nager Sáez, contra doña Sofía Bertrand García, todos debidamente circunstanciados en autos, sobre falta de estafa (artículo 623 del Código Penal).

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a doña Sofía Bertrand García, de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas procesales causadas en esta instancia, con expresa reserva de acciones civiles al perjudicado para reclamar, en su caso, el importe del carburante suministrado y no cobrado.

Líbrese testimonio de la presente el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el procedente libro.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma que no es firme cabe interponer recurso de apelación según el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, ante este mismo Juzgado, quedando las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes durante este período, y debiendo formularse el mismo mediante escrito en el que se expondrán las alegaciones y normas en que se base la impugnación, designando un domicilio para notificaciones, así como diligencias de prueba, con los requisitos y normas de tramitación que establecen los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Sofía Bertrand García, en calidad de representante legal de «Inmobiliaria Costa Norte», actualmente en para-